

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 13 de junio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 21 de junio de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada Geny Milena Álzate Bedoya **guardó silencio**.

DÍAS HÁBILES: 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023

DÍAS INHÁBILES: 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de junio de 2023.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 01 de junio de 2023 (arch.014, pág.174). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 05 de junio de 2023.

Armenia, Quindío, 27 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00174-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores. Así mismo, nótese que en el archivo 009, obra constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria **Nº280-204726**; y en archivo 010 obra orden de secuestro.

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

En consecuencia, se dispondrá a seguir adelante con la ejecución, ordenándose el avalúo y remate del bien gravado; la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de obligación determinada en el mandamiento de pago. Y en

consecuencia remátase el bien objeto de garantía real, previas las formalidades del caso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del bien garantía de la obligación -una vez perfeccionado su secuestro-, distinguido con matrícula inmobiliaria **Nº280-204726**; a fin de que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.761.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.097 del 28 de junio de 2023)

MJMM

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ef2cada5bd4ae17aca6f9f34acab1a9fcdca3e45ca7ae477ca023ba2daf38**

Documento generado en 27/06/2023 09:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>